

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No CS – AD -011-2025
INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE	IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S	
IDENTIFICACION	NIT.860.054.781-6	
DIRECCION	CALLE 21 No 69 B 57 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	
ACTA DE COMITÉ	ACTA No 8, SESIÓN DE LOS DIAS 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2025.	
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$593.141.080)	
CDP	2025-1070 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025	
PLAZO	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE GARANTÍAS Y EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, CONSULTAS, PRÉSTAMO DOCUMENTAL, ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL, ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA EN SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO.	

Entre los suscritos a saber, **MARCELA BRUN VERGARA**, mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.852.864 expedida en Montería, quien obra en calidad de Representante Legal y Gerente General, facultada para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de **CAPITAL SALUD EPS -S S.A.S.** conformidad con lo establecido en el artículo 45° del documento de constitución y Estatutos Sociales de **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2009, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de julio de 2009, con el número 01310247, con Número de Identificación Tributaria Nit. 900.298.372-9 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que en adelante se denominará **CAPITAL SALUD** por una parte y por la otra, **HELMAN SEGUNDO FONTECHA SAAVEDRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.901.192, facultado para suscribir contratos, actuando en calidad de Gerente General de **IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, con Nit. 860.054.781-6, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: **CAPITAL SALUD**, es una entidad promotora de servicios de salud del régimen subsidiado, de naturaleza mixta del orden distrital que es regida por normas de derecho privado de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, y así mismo conforme a las leyes de Colombia forma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

parte del Sector Salud Distrital como componente del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con participación mayoritaria del Distrito Capital en su capital social, autorizada como administradora de los recursos del régimen subsidiado y contributivo, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene por objeto actuar como Entidad Promotora de Salud en el régimen subsidiado y contributivo dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y demás normas que lo complementan y sustituyen. Ahora bien, de acuerdo con el parágrafo 2, artículo 7 de la Ley 1966 de 2019, el régimen de contratación, venta de servicios y vinculación de personal de las sociedades de economía mixta, integrantes del sistema general de seguridad social en salud, será el Derecho Privado, siendo ello aplicable a **CAPITAL SALUD**.

SEGUNDA: Que de acuerdo con el concepto unificador emitido el día 29 de abril del año 2020, la Subsecretaría Jurídica Distrital y la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, estableció la aplicabilidad de régimen de presupuesto público para **CAPITAL SALUD** conforme al estatuto orgánico de presupuesto Decreto 714 de 1996, Decreto Distrital 195 de 2007, y Decreto Distrital 662 de 2018 como las demás normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

TERCERA: Que ante consulta específica realizada por Capital Salud, la Dirección Distrital de presupuesto en comunicación de 25 de agosto de 2020, ha ratificado que con ocasión a la existencia de un capital público superior al 90% su régimen aplicable es el de Empresas Industriales y Comerciales del Estado que para efectos presupuestales menciona deberá regirse por el Decreto Distrital 662 de 2018.

CUARTA: Que no obstante lo anterior, y a partir del primer pronunciamiento unificador, la materialización de presupuesto público inició el 1 de Julio de 2020 bajo la aplicabilidad de las normas de presupuesto mencionadas, en cumplimiento a las disposiciones legales que de acuerdo con la nueva composición accionaria de Capital Salud son de obligatorio acatamiento.

QUINTA: Que, para el cumplimiento de sus fines se hace necesario llevar a cabo todas las acciones necesarias que, mediante la articulación de la presente contratación, propendan por una adecuada gestión que permita fortalecer la atención de los usuarios, la eficiencia y eficacia administrativa, así como sus operaciones que por vía legal y estatutaria deba cumplir, todo ello en procura de la continuidad y adecuada prestación del servicio público, esencial y fundamental de la salud.

SEXTA: Que, en desarrollo de la misión institucional y para garantizar sus obligaciones legales y estatutarias, en garantía a la prestación del servicio público esencial y en cumplimiento de los lineamientos, estrategias y políticas emitidas por el Archivo General de la Nación (AGN), como ente regulador de la función archivística del Estado, CAPITAL SALUD EPS-S considera necesario contratar la prestación de servicios especializados en el almacenamiento, custodia y consulta de archivos, dichos servicios garantizan la correcta gestión documental, asegurando la conservación, preservación y acceso adecuado a los documentos, lo cual es fundamental para el cumplimiento normativo y la optimización de la gestión documental institucional.

SÉPTIMA: Que en este contexto, la entidad no dispone de la infraestructura necesaria para cumplir con los requisitos establecidos por las normas archivísticas en cuanto a espacio, instalaciones y seguridad de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

archivos, dentro de los plazos establecidos, por lo tanto, es pertinente formalizar compromisos contractuales que garanticen la cobertura de estos servicios, asegurando el cumplimiento de los estándares de conservación y custodia, necesarios para la consulta y recuperación de la información.

OCTAVA: Que, **CAPITAL SALUD EPS-S SAS** asume la responsabilidad de administrar los archivos como Entidad Promotora de Salud, cuyo principal objetivo es promover la afiliación al sistema de seguridad social, en este sentido, el acceso a los archivos por parte de los usuarios es un derecho, salvo en las excepciones contempladas por la ley, la finalidad primordial de los archivos es garantizar que la documentación se encuentre organizada de manera que la información institucional pueda ser recuperada de forma eficiente para su uso en la administración pública, en el servicio al ciudadano, y como fuente histórica.

NOVENA: Que, en consecuencia, los archivos contribuirán a los fines esenciales del Estado, particularmente en la provisión de servicios a la comunidad y en el respeto de los principios, derechos y deberes establecidos en la Constitución, facilitando la participación ciudadana y el control social sobre las decisiones que los afectan, conforme a lo previsto por la ley 594 del 2000.

DÉCIMA: Que adicionalmente, el servicio de custodia y almacenamiento de archivos representa un componente esencial en el apoyo a la gestión institucional, dado el elevado volumen de documentos que maneja la EPS, dichos archivos deben cumplir con estrictos estándares de conservación ambiental, adecuación de mobiliario y medidas de seguridad, entre otros, para garantizar el buen funcionamiento de la entidad, los archivos son entregados y recogidos en la ciudad de Bogotá, y son centralizados en la sede correspondiente, donde se encuentra el grupo encargado de la Gestión Documental.

DÉCIMA PRIMERA: Que, Para los documentos originados en la ciudad del Meta, se deberán enviar las cajas e inventarios por correo certificado al grupo de Gestión Documental este grupo será responsable de validar la información y gestionar el proceso correspondiente para el envío de las cajas al proveedor de servicios especializado en custodia y almacenamiento.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, por lo tanto, esta necesidad puede ser atendida mediante la contratación de una empresa especializada en custodia y almacenamiento de archivos, que cumpla con los estándares de seguridad, infraestructura y condiciones ambientales exigidos por las normativas archivísticas, esto permitirá garantizar el correcto funcionamiento y la preservación del acervo documental de **CAPITAL SALUD EPS-S**.

DÉCIMA TERCERA: Que, en caso de no formalizar el proceso de contratación para la custodia y almacenamiento de los documentos de la entidad, conforme a las condiciones y normativas establecidas por la ley, se incurriría en un incumplimiento del marco normativo vigente, lo que podría acarrear sanciones por parte del Archivo General de la Nación, este organismo es el encargado de realizar el seguimiento y garantizar el cumplimiento de las disposiciones en todas las entidades a nivel nacional para la adecuada conservación de la información.

DÉCIMA CUARTA: Que, de acuerdo con lo anterior, la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, presentó al Comité de Contratación el análisis de la necesidad anteriormente expuesta, necesidad que fue aprobada en sesión de los días 25 y 26 de febrero de 2025 mediante Acta No 8.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

DÉCIMA QUINTA: Que, según lo estipulado Manual de Contratación de Capital Salud EPS-S, Capítulo III Modalidades y Mecanismos de Selección, ítem número 3, esta contratación corresponde a la modalidad de CONTRATACION DIRECTA *"Todos los contratos de servicios de salud, tecnologías en salud, albergues, transporte especial, transporte asistencial y en general todos los contratos conexos que garanticen el goce efectivo de los servicios de salud (mayor a 8 SMMLV e inferior a 600 SMMLV)"*. Por lo tanto, una vez suministrada la información de las tres ofertas por parte de los diferentes oferentes, previa evaluación y análisis de los precios, el comité de contratación de los días 25 y 26 de febrero de 2025, aprobó y acogió el contrato del proveedor en referencia, quien presento la propuesta más favorable el cual cumple con todos los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de Sarlaft.

DÉCIMA SEXTA: Que dicha contratación se encuentra amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 2025-1070 de fecha 26 de febrero de 2025.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que **EL CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En coherencia con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: Prestar los servicios especializados de custodia, almacenamiento, consultas, préstamo documental, organización documental, elaboración y/o actualización e implementación de los instrumentos archivísticos en el marco de la política de gestión documental conforme a la normatividad archivística en seguridad, conservación y disposición de los documentos de archivo

PÁRRAFO ÚNICO-ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Con el fin de cumplir con el desarrollo del objeto contractual del presente proceso, el Contratista tendrá a su cargo:

- 1.1. **EL CONTRATISTA** deberá prestar los servicios especializados de custodia, almacenamiento, consultas, préstamo documental, organización documental, elaboración y/o actualización e implementación de los instrumentos archivísticos en el marco de la política de gestión documental conforme a la normatividad archivística en seguridad, conservación y disposición de los documentos de archivo.
- 1.2. **EL CONTRATISTA** suministrará el espacio adecuado para la custodia de archivo físico conforme a los lineamientos dispuestos por el Archivo General de la Nación para los servicios de depósito, custodia y conservación de los documentos de archivo, a su vez del personal especializado para la confidencialidad y manejo de la información de la entidad en cumplimiento con la ley 594 de 2000, Acuerdo 001 de 2024.
- 1.3. **EL CONTRATISTA** deberá garantizar la custodia y almacenamiento inicial de 71.826 cajas referencia X300 con tapa.
- 1.4. **EL CONTRATISTA** Realizará servicio de préstamos de documentos físicos y digitales conforme a las necesidades de información de la entidad acorde con los tiempos de respuesta de manera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

urgente y/o corriente.

- 1.5. **EL CONTRATISTA** priorizará la gestión de solicitudes en formato digital, con el objetivo de optimizar los tiempos de respuesta, en este sentido, aquellas solicitudes recibidas en horas de la mañana deberán ser atendidas y resueltas en el transcurso de la tarde del mismo día, siempre que las condiciones operativas lo permitan.
- 1.6. **EL CONTRATISTA** Recibirá mensualmente cajas X300 conforme a la necesidad de la entidad, para custodia y validación (punteo) uno a uno conforme a la relación de envío, deberá enviar constancia de recibido por correo electrónico.
- 1.7. **EL CONTRATISTA** Prestará el servicio de consulta en sitio conforme a las necesidades de la entidad.
- 1.8. **EL CONTRATISTA** Deberá almacenar el archivo físico en estanterías adecuadas y en cumplimiento de las condiciones medioambientales para la conservación de los archivos.
- 1.9. **EL CONTRATISTA** Debe enviar mensualmente el seguimiento y control de las condiciones medioambientales, de infraestructura, seguridad, desinfección de los depósitos de archivo conforme al Sistema Integrado de Conservación Documental de la entidad.
- 1.10. **EL CONTRATISTA** Debe de disponer del personal técnico, auxiliar y profesional idóneo para la ejecución del contrato.

SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Servicio de custodia, almacenamiento, consulta de archivo, disposición de préstamos digital y físico, debe dar cumplimiento al Acuerdo 001 del 2024.

Parágrafo 1. Los edificios y áreas de custodia documental y administración integral deben tener en cuenta las condiciones de infraestructura, dotación y mantenimiento que se deben aplicar con el fin de garantizar las condiciones ambientales adecuadas, la seguridad, la prevención de emergencias, mitigación del riesgo y la distribución de áreas y mobiliarios óptimos para la conservación documental y la integridad de la información, en concordancia con las características de los archivos, soportes y medios de almacenamiento.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga de manera general para con **EL CONTRATANTE** a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

- 3.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en la oferta, clausulado del contrato y las disposiciones legales.
- 3.2. Velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
- 3.3. Comunicar cualquier situación que se enmarque en alguna inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés.
- 3.4. Comunicar todas las circunstancias que conozca y que en alguna forma puedan influir la adecuada ejecución del presente contrato.
- 3.5. No ceder este contrato en forma total ni parcial, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de **CAPITAL SALUD EPS-S**.
- 3.6. Ejecutar el presente contrato, con sus propios medios, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera y por su propia cuenta y riesgo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

- 3.7. Mantener bajo estricta confidencialidad los términos y condiciones del presente contrato, así como de toda aquella información que por cualquier medio reciba, conozca, administre, analice y/o procese.
- 3.8. Exhibir, a solicitud de **CAPITAL SALUD EPS-S** y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.
- 3.9. Realizar la afiliación de sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social (S.G.S.S) de conformidad con la legislación legal vigente.
- 3.10. Cumplir con los requisitos, autorizaciones, permisos y/o licencias requeridas para el desarrollo del presente contrato.
- 3.11. Presentar las facturas a **CAPITAL SALUD EPS-S** junto con todos los requisitos legales establecidos por el Código de Comercio y demás normas concordantes.
- 3.12. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con las características, cantidades y/o especificaciones en las diferentes sedes de **CAPITAL SALUD EPS-S**.
- 3.13. Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades y especificaciones requeridas por LA ENTIDAD.
- 3.14. Constituir las pólizas acordadas en el contrato.
- 3.15. Presentar los informes que requiera el área encargada de la supervisión del contrato.
- 3.16. Atender las observaciones, sugerencias y requerimientos que sobre los mismos haga el supervisor del contrato.
- 3.17. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por **CAPITAL SALUD EPS-S**, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- 3.18. Cumplir con las demás obligaciones que a su cargo se establecen dentro del texto del presente contrato y con aquellas que se deriven de la naturaleza de este, así como las establecidas en la oferta y demás documentos precontractuales que hacen parte integral de la contratación.

CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente para con **EL CONTRATANTE** a dar cumplimiento, en los ítems que a continuación se relacionan:

4.1. CONDICIONES DEL SERVICIO:

CONDICIONES DE PRESTAMOS DIGITALES Y FISICOS:

4.1.1. El servicio de digitalización para préstamos digitales debe cumplir con los estándares de calidad, digitalizado en 300 dpi y se irá aumentando la resolución en la medida que los documentos presenten problemas de contraste, alinear los documentos a modo de lectura preferiblemente vertical, sin páginas en blanco, garantizar la legibilidad de la información, el formato con fines de consulta es en PDF, la identificación del documento digitalizado debe ser por expediente, foliación serie y subserie documental.

4.1.2. La entrega digital de los documentos solicitados por la EPS-S, se debe realizar en un tiempo no superior de (05) horas a partir de la recepción de la solicitud, en el caso que se requiera información con carácter urgente deberá entregarse en un plazo máximo de (02) horas a partir de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

la recepción de la solicitud a la cuenta de correo electrónico que se defina para ello.

4.1.3. Acceso de consulta de información ilimitada de documentos físicos y digitales.

4.1.4. Contar con canales de atención, correo electrónico, teléfono y/o teléfono celular donde se brinde la atención en horario de oficina a la entidad.

4.1.5. La entrega de información física en calidad de préstamo solo se realizará al personal autorizado por la entidad mediante su supervisor.

4.1.6. La entrega física de los documentos para préstamo se debe realizar en un tiempo no superior a (01) día a partir de la recepción de la solicitud, salvo en los casos que se requiera información de carácter urgente, en dicho evento la documentación deberá entregarse en un plazo máximo de (04) horas a partir de la recepción de la solicitud.

4.1.7. El contratista deberá disponer de la logística necesaria para la entrega oportuna de los documentos requeridos por la EPS-S, sin costo adicional.

4.1.8. Cumplir con las obligaciones de servicio de consulta, custodia y prestamos en los tiempos de acuerdo con las necesidades de la entidad.

4.1.9. Presentar Informes mensuales detallado donde se especifique la cantidad de cajas recibidas para custodia, los metros lineales custodiados, cantidad de préstamos digitales y prestamos físicos durante el mes y el valor individual por cada servicio prestado, y total del servicio.

4.1.10. Presentar informe mensual de la inspección, mantenimiento de los sistemas de almacenamiento e instalaciones físicas, monitoreo del saneamiento ambiental (desinfección, desratización y desinsectación de las bodegas de custodia donde se encuentra el archivo de la entidad, así como el seguimiento al plan de preservación y atención de desastres para la conservación de los documentos, en cumplimiento con la legislación archivística Acuerdo 001 del 2024, con las evidencias mensuales.

4.2. CONDICIONES DE CUSTODIA E INFRAESTRUCTURA:

4.2.1. Las unidades de almacenamiento manejadas por la entidad para la custodia de archivo corresponden a cajas X300.

4.2.2. El contratista deberá disponer de todos los medios necesarios para el desarrollo del objeto contractual, incluyendo el personal idóneo, el espacio físico, locaciones y demás, será responsabilidad del contratista toda adecuación que se requiera para la ejecución del contrato.

4.2.3. El contratista deberá garantizar un ambiente adecuado al interior de las bodegas de almacenamiento, libre de hongos, insectos y demás tipos de plagas, que permita salvaguardar la documentación con las normas técnicas dispuestas para ello.

4.2.4. El contratista deberá garantizar las condiciones ambientales que incluya el control permanente de temperatura, humedad relativa e iluminación.

4.2.5. Las instalaciones, los depósitos, la estantería y las unidades de almacenamiento deberán

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

ser limpiados frecuentemente utilizando productos que no afecten su integridad y conservación.

4.2.6. El contratista deberá contar con el Plan de Preservación y Atención de Desastres y llevar el registro permanente, de la aplicación de todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar al máximo cualquier riesgo de daño, pérdida o uso indebido de los archivos de custodia.

4.2.7. La bodega deberá disponer de la infraestructura y estantería adecuada para el almacenamiento de los documentos entregados en custodia para garantizar su integridad y conservación.

4.2.8. Garantizar que los depósitos de archivo cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

4.2.9. La bodega debe contar con seguridad permanente, vigilancia electrónica y vigilancia ubicada en el punto físico a costa del contratista.

4.3. CONDICIONES DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO:

4.3.1. Informar a la entidad de todos aquellos pormenores que surjan en la ejecución del contrato.

4.3.2. Registrar en actas todos los movimientos que se realicen con el archivo, incluyendo préstamos, entrega definitiva, ingreso de nuevo archivo, pérdida y demás situaciones.

4.3.3. El contratista deberá garantizar la seguridad y custodia de la información, evitando así la pérdida de documentos, uso indebido de la información y garantizar la confidencialidad en el manejo de los documentos.

4.3.4. Será responsabilidad del contratista la pérdida, robo, filtración, deterioro, alteración de los archivos a su cargo y responderá conforme indica la ley.

4.3.5. Permitir el acceso a los depósitos de archivo, al personal autorizado por la EPS-S, con el fin de adelantar inspecciones o auditorías de verificación del servicio prestado.

4.3.6. Garantizar el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en el Acuerdo 001 del 2024, Ley 594 del 2000 y demás normas que regulen la materia.

4.4. CONDICIONES DE TRASLADO Y CARGUE

4.4.1. Garantizar la entrega del archivo físico bajo estrictos protocolos de seguridad y control, desde las instalaciones actuales.

4.4.2. Realizar el punteo detallado y el uno a uno de las cajas entregadas, con el correspondiente registro en un acta de entrega que certifique el estado y cantidad de las cajas entregadas.

4.4.3. Es responsabilidad del contratista disponer del personal idóneo para la entrega de las cajas.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE CAPITAL SALUD: CAPITAL SALUD se obliga para con EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

a:

- 5.1 Resolver por medio del supervisor, las inquietudes que se generen por la ejecución del presente contrato.
- 5.2 Efectuar los pagos dentro de los plazos acordados entre las partes.
- 5.3 Verificar que el objeto contractual cumpla con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, el contrato y sus anexos según corresponda.

SEXTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del contrato y por los daños que ocasionen sus empleados, contratistas y/o terceros dispuestos para la ejecución del contrato y/o vinculados en la ejecución y obligaciones del mismo.

SÉPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES** contados a partir del perfeccionamiento del contrato, aprobación de garantías, expedición del Registro presupuestal, Acta de Inicio o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

OCTAVA. LUGAR: El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se establece en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$593.141.080)**, incluido todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **CDP-2025-1070** del 26 de febrero de 2025. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor se encuentra sujeto a las apropiaciones presupuestales asignadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe mantener los precios ofertados en su propuesta durante la ejecución del presente contrato, Por ningún motivo **EL CONTRATISTA** podrá sobrepasar el monto del contrato, y el presupuesto asignado, en este sentido, toda modificación al presente contrato deberá ser suscrita por las partes, previa aprobación del Comité de contratación de **CAPITAL SALUD** y su Manual de Contratación y Supervisión.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO: Se cancelará bajo la modalidad de mensualidades vencidas en función de las cantidades efectivamente suministradas en cada periodo de mes, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción del servicio. El contratista deberá presentar la factura electrónica correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** deberá radicar la factura electrónica al buzón: factura.administrativa@capitalsalud.gov.co en cumplimiento de las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

previa aceptación de la factura, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y previo certificado expedido por el supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento de las obligaciones y los entregables de acuerdo a lo establecido en los requisitos técnicos acordados por las partes, según se determine en la supervisión. Los soportes documentales que deben acompañar la factura al momento de la radicación son: Informe de supervisión, certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales debidamente suscrito por el representante legal y/o revisor fiscal según aplique, al correo: diradminfinan@capitalsalud.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos correspondientes se realizarán a la cuenta de ahorros o corriente indicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso el pago está sujeto al PAC.

DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** hace las presentes declaraciones:

- a) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
- b) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés.
- c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- d) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- e) Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución completa e integral del mismo.
- f) Que cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de que sea inviable la continuidad del contrato por causa del incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, se generará a favor de CAPITAL SALUD un pago por una suma de hasta del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para hacerla efectiva, CAPITAL SALUD hará la valoración de su imposición teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento del CONTRATISTA y la afectación en la ejecución del contrato.

CAPITAL SALUD podrá deducir el valor de esta pena pecuniaria de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de que CAPITAL SALUD pueda solicitar la indemnización por la totalidad de los daños que sean generados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

PARÁGRAFO: Para hacer efectiva la cláusula penal, se realizará el siguiente procedimiento:

1. El supervisor designado para el contrato, informará al área competente de la entidad del posible incumplimiento a través de comunicación escrita en donde explique de manera detallada los motivos del incumplimiento.
2. CAPITAL SALUD citará audiencia al contratista y a la aseguradora para debatir los motivos del presunto incumplimiento.
3. Requerido el contratista sobre el posible incumplimiento, este tendrá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación para que se pronuncie sobre los puntos y obligaciones presuntamente incumplidas con los debidos soportes que pretenda hacer valer del cumplimiento.
4. En desarrollo de la audiencia, CAPITAL SALUD presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
5. Una vez desarrollada la audiencia, CAPITAL SALUD mediante comunicación escrita en donde se consigne lo ocurrido en desarrollo de este procedimiento, procederá a tomar la decisión de la imposición o no de la multa, cláusula penal o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión procederán los recursos contemplados en la legislación colombiana.
6. -Este procedimiento se podrá dar por terminado en cualquier tiempo siempre y cuando CAPITAL SALUD tenga conocimiento de la cesación de la situación que produjo el incumplimiento

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de CAPITAL SALUD con una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, las garantías que se describen a continuación y que amparen los siguientes riesgos:

Esta póliza deberá ser emitida por una compañía aseguradora autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un período adicional de cuatro (4) meses, así:

- a) **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento del contrato por el veinte (20%) del valor estimado total y por un periodo igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIOS:** deberá garantizar la calidad de los bienes y servicios de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato por el veinte por el (20%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **PÓLIZA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES:** Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor de esta garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por un periodo igual al plazo de ejecución y 3 años más.

- d) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare la responsabilidad civil extracontractual del contrato por el veinte (20%) del valor estimado total y por un periodo igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, debiendo extenderse de ser necesario por el plazo de su liquidación

EL CONTRATISTA se obliga a constituir las pólizas mencionadas en el presente numeral y adicionar el valor de las garantías o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma se incremente el valor o el plazo del contrato, así como a reponerlas cuando sean afectadas por siniestros.

Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del termino establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición, renovación y/o prórroga del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar la extensión de la póliza cumpliendo con las mismas condiciones y características establecidas inicialmente y en los otrosíes que sean suscritos por LAS PARTES. Así mismo, las pólizas deben allegarse con sus respectivos anexos y soporte de pago, para su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para EL CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a CAPITAL SALUD la suma no cubierta por la respectiva garantía, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que CAPITAL SALUD le requiera el pago. Para ello, la copia auténtica de este Contrato, junto con la liquidación que para el efecto produzca CAPITAL SALUD constituirán el título ejecutivo, si es el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de llegar a afectarse las sumas aseguradas por la ocurrencia de algún siniestro previamente comunicado a CAPITAL SALUD, deberá EL CONTRATISTA dentro de los (3) días hábiles siguientes, reajustar el valor de las pólizas en la cuantía establecida inicialmente, debiendo enviar a CAPITAL SALUD la modificación de las pólizas correspondientes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la afectación de la póliza.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: El control y la vigilancia de la ejecución del contrato se ejercerá por una supervisión a cargo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien contará con los apoyos a la supervisión a cargo de la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA** y de un **PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE GESTION DOCUMENTAL**. Los supervisores podrán formular las observaciones que considere pertinentes a **EL CONTRATISTA** para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificaran en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato.

El supervisor estará encargado y será responsable de efectuar el seguimiento integral del objeto y las obligaciones del contrato suscrito desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, así mismo será responsable de cumplir con las funciones y todas las demás disposiciones establecidas citado Manual, desde el inició de su ejecución y hasta su liquidación, en caso de que se requiera en los casos establecidos en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

Manual.

El supervisor podrá formular las observaciones que considere pertinentes a **EL CONTRATISTA** para que éste realice los ajustes a que hubiere lugar, con el fin de mejorar la ejecución del presente contrato. Las obligaciones del supervisor serán las contenidas en el Manual de contratación y supervisión vigente, como las establecidas en el presente contrato. Las personas designadas como apoyo a la supervisión verificarán en conjunto con los supervisores el cumplimiento del contrato.

En caso de vacancia del supervisor designado, la designación se realizará excepcionalmente en un profesional del área, de acuerdo con las necesidades o el alcance del contrato y en todo caso por las reglas definidas en el Manual de Contratación Vigente.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita por parte de **CAPITAL SALUD**.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre **CAPITAL SALUD** y el personal que **EL CONTRATISTA** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de sus empleados. Se entiende que el personal de **EL CONTRATISTA** vinculado con la ejecución contractual no adquiere por este convenio, ningún vínculo laboral con **CAPITAL SALUD** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales, así como su vinculación y desvinculación estarán a cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**. Tampoco podrá predicarse que **CAPITAL SALUD** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que los empleados de **EL CONTRATISTA** tengan derecho, como quiera que las tareas que realiza **EL CONTRATISTA** para con **CAPITAL SALUD** en virtud del presente contrato se desarrollan de manera autónoma e independiente. **EL CONTRATISTA** se compromete con **CAPITAL SALUD** a mantenerlo indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que cause llegue a causar una demanda presentada por el personal de **EL CONTRATISTA**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **CONFIDENCIALIDAD.** La información que sea entregada o a la que tengan acceso **LAS PARTES** en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** y **CAPITAL SALUD** solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente contrato. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula se obligan a:

1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente contrato. Tampoco podrán transmitir información oral o escrita.
2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente contrato, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes.
3. Abstenerse de usar la información derivada del presente contrato para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

cuando la parte reveladora lo demuestre:

4. La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este contrato.
5. La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornare de dominio público por causas ajenas a las partes.
6. La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada.
7. La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte.
8. La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes informaran a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente contrato, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCION DE INFORMACION PERSONAL: LAS PARTES asumen la obligación constitucional de proteger los datos personales a los que llegaren a acceder con ocasión de este Contrato, para lo cual darán cumplimiento a lo señalado en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, así como a sus normas modificatorias, aclaratorias, derogatorias, y/o aquéllas que las suplan o complementen. Durante la ejecución del Contrato **LAS PARTES** se obligan a no copiar ni a reducir la información de base de datos. De igual manera **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que pueda llegar a causar a **CAPITAL SALUD** como resultado del incumplimiento probado de los principios aplicables al tratamiento de la información personal, así como de las sanciones que llegare a imponerse. **CAPITAL SALUD** informa a **EL CONTRATISTA** que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales.

DÉCIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA – SARLAFT / PADM, Y RIESGOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN, OPACIDAD, FRAUDE Y SOBORNO: Dando cumplimiento a las Circulares 009 de 2016 y 20211700000005- 5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, así como demás disposiciones que reglamenten modifiquen, sustituyan o complementen la materia; mediante la suscripción del presente documento, **EL CONTRATISTA** manifiesta que la empresa, sus accionistas o socios, representantes legales y/o directivos no tienen relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas, por lo cual declara que:

- a) Cumple con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / PADM) y mitiga los riesgos relacionados con corrupción, opacidad, fraude y soborno.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

b) Tiene implementadas medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de SARLAFT / PADM.

c) En el desarrollo del objeto del presente documento, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de SARLAFT / PADM, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano - PAAC y demás normas relacionadas con los riesgos mencionados. Además, del diligenciamiento y envío anual del F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y cualquier otro que solicite CAPITAL SALUD.

d) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control del SARLAFT / PADM y riesgos de corrupción, opacidad, fraude y soborno, entre otros.

e) De igual forma, **EL CONTRATISTA** afirma que ni él ni sus accionistas, funcionarios, representantes, administradores, personas naturales o jurídicas, se encuentran en la actualidad identificados en la Listas vinculantes (OFAC, ONU y UE) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC o por cualquier gobierno o Estado de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación; así mismo, afirmar que ninguno de los activos de **EL CONTRATISTA** ha sido producto de la realización de actividades ilegales; y, que **EL CONTRATISTA** notificará por escrito y de manera inmediata, a **CAPITAL SALUD** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos aquí, han dejado de ser ciertas, han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas.

Así mismo manifiesta que con base en el conocimiento de sus clientes, proveedores y aliados estratégicos y en general con quienes mantiene relaciones comerciales, no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como corrupción, opacidad, fraude y soborno.

f) **EL CONTRATISTA** debe informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas, usando el F04-GRI Formato de Conocimiento del Cliente – SARLAFT/PADM, y documentos adicionales que considere necesarios para explicar la novedad presentada.

g) **EL CONTRATISTA** debe proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

Con base en las facultades de dirección y control del contrato por parte de **CAPITAL SALUD**, se podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

h) En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financieros, legales y reputacionales, entre otros, se estipulará la obligación expresa de **EL CONTRATISTA** de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de **CAPITAL SALUD**.

i) De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **CONTRATANTE** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

PARAGRAFO PRIMERO: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **CAPITAL SALUD** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **CAPITAL SALUD** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Que **EL CONTRATISTA**, bajo la gravedad de juramento, afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés de acuerdo con la normatividad vigente, el Manual de Contratación de **CAPITAL SALUD** y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cualquier modificación a las condiciones contractuales deberá constar en un otrosí, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser terminado de las siguientes formas:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.
3. Terminación unilateral por alguna de las partes contractuales.
4. Justa causa por parte de **CAPITAL SALUD** como contratante, si se presenta alguna de las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

- siguientes causales: i) Inicio de trámite de liquidación obligatoria de EL CONTRATISTA. ii) La determinación técnica de un desequilibrio económico del contrato, de tal manera que haga imposible su ejecución.
- iii) Cuando EL CONTRATISTA o alguno de sus miembros este incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley. iv) Por incumplimiento a la Circular No. 000009 de 2016 Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. v) Por disolución o liquidación de EL CONTRATISTA o CONTRATANTE.
5. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes que afecte la ejecución del contrato, así como del cronograma y necesidades de CAPITAL SALUD.
 6. La alteración en la estructura societaria, accionaria o en el objeto social de EL CONTRATISTA o el CONTRATANTE que pueda interferir en la calidad o en la continuidad de este Contrato.
 7. Cuando EL CONTRATISTA realice un uso no autorizado o indebido de la información a la que tuvo acceso en virtud del presente Contrato.
 8. Por agotamiento del presupuesto asignado o vencimiento del plazo pactado entre las partes, lo que ocurra primero.
 9. Por las demás causales contempladas en el presente Contrato o en la legislación colombiana aplicable.
 10. El presente contrato podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes y sin que se constituya en incumplimiento o perjuicio alguno con un aviso de 30 días calendario previos a la fecha estimulada para su terminación.

PARÁGRAFO: En caso de terminación del presente contrato e independientemente de la causa de esta **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **CAPITAL SALUD** toda la información física, digital relacionada y construida en desarrollo del objeto del presente contrato y/o los bienes entregados para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, o liquidación de este contrato deberán someterse, en primer lugar, a la solución directa. Si las partes continúan en desacuerdo, transcurridos treinta (30) días después de surgidas y comunicadas por escrito las respectivas diferencias, las mismas quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Para todos los efectos y en caso de existir divergencia en la ejecución del contrato, prevalecerá lo dispuesto en el clausulado de la minuta contractual y sus anexos, en razón a que los mismos son vinculantes y contienen el alcance técnico del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan proceder a la liquidación de este contrato de conformidad a lo establecido en el numeral 54, (Procedimiento de terminación y liquidación de contratos) y 56, (Liquidación del Contrato) del Manual de Contratación y Supervisión de **CAPITAL SALUD**.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se considera perfeccionado y surtirá efectos una vez cumplidos los siguientes requisitos: La suscripción del contrato por ambas partes, La existencia y validación del certificado de disponibilidad presupuestal CDP, la existencia y validación del certificado de registro presupuestal CRP, la firma del Acta de Inicio, la constitución y entrega de las garantías

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

requeridas y la aprobación de garantías

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización, transporte, facturación y el cumplimiento del objeto contractual serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que, para efectos de efectuar notificaciones relacionadas con el presente contrato, éstas se podrán hacer en las siguientes direcciones: **CAPITAL SALUD** las recibirá en la Carrera 16 No 40 A-45, de la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATISTA** en la Calle 21 No 69 B 57 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 601-7441666 - 321-4345725, e-mail: notificacionesjudiciales@ironmountain.com

VIGÉSIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propia costa a **CAPITAL SALUD**, así como a los funcionarios, agentes y empleados de ésta, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo de este Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **CAPITAL SALUD**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Si ello no fuere posible, y se presentaren reclamaciones o demandas contra **CAPITAL SALUD**, tal situación será notificada a **EL CONTRATISTA** con el fin de que asuma a su costa la defensa o sea llamado en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **CAPITAL SALUD**, para lo cual contratará profesionales idóneos que lo representen y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **CAPITAL SALUD** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **CAPITAL SALUD** lo estima necesario, asumirá directamente la misma, previa comunicación a **EL CONTRATISTA**. En este último caso, **CAPITAL SALUD** cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**, **CAPITAL SALUD** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este Contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete a acatar y cumplir a cabalidad con toda la normatividad vigente en el territorio colombiano respecto al sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SGSST), en especial con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015, sus normas complementarias, modificatorias y/o derogatorias. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** exonera y mantendrá indemne a **CAPITAL SALUD** de cualquier responsabilidad.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES de común acuerdo podrán suscribir la suspensión de la ejecución del contrato, la cual se hará constar por mediante acta suscrita por **LAS PARTES** contractuales, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución para hechos configurativos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones imprevisibles y/o sobrevenientes que puedan afectar económicamente a **CAPITAL SALUD**. El tiempo de la suspensión no se considerará para computar el plazo total del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CS – AD -011- 2025 CELEBRADO ENTRE CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S Y IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S

TRIGÉSIMA. De conformidad a la existencia de un capital público superior al 90% en **CAPITAL SALUD**, la vigencia, plazo y ejecución del presente contrato se regirá por las normas de presupuesto público aplicables a **CAPITAL SALUD** establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, a su vez por el Decreto Distrital 662 de 2018 y demás disposiciones normativas y jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO SGSST: EL CONTRATISTA manifiesta que durante la ejecución del presente contrato se obliga y dará cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y acepta con la firma del presente contrato que deberá contar con el certificado que para este fin expida la ARL.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NATURALEZA: El presente contrato es de naturaleza comercial y se suscribe bajo las normas de derecho privado que rigen la actividad contractual de **CAPITAL SALUD**, de tal manera que el mismo se ampara bajo las normas civiles y comerciales de la legislación colombiana.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de una cualquiera de **LAS PARTES** que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

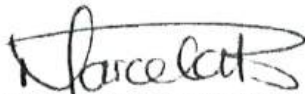
TRIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato los documentos precontractuales, contractual y post contractuales, además de los indicados a continuación: i) Estudios previos, I) Propuesta Comercial, II) Anexo #1 Especificaciones Técnicas.

LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

Para constancia de lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y aceptan en su totalidad el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. el día 8 de abril de 2025

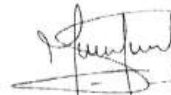
CAPITAL SALUD,

EL CONTRATISTA,



MARCELA BRUN VERGARA
Gerente General
CAPITAL SALUD EPS-S SAS

Elaboró: Yeni Mahecha Rubio. - Profesional Universitario Contratación
Revisó: Yulieth Jimena Ramirez Cruz. - Coordinadora de Contratación
Aprobó: Diana Rodriguez Niño. -Directora Jurídica



HELMAN SEGUNDO FONTECHA SAAVEDRA
Gerente General
IRON MOUNTAIN COLOMBIA S.A.S



